



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)  
Y LA FUNDACION NIDO DE ANGELES.**

**ENTRE:** El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, RNC 4-30-18326-1, con su domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Pensón, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_ designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **"SNS"** o por su nombre completo.

De la otra parte, La **FUNDACION NIDO PARA ANGELES**, Institución sin fines de lucro, incorporada mediante la Resolución 0076 del 28 de noviembre de 2007, de acuerdo con la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las asociaciones sin fines de lucro, con su domicilio y asiento social en la calle Quienta No. 2, El Milloncito, Santo Domingo Oeste, debidamente representada por su Presidenta, la Licenciada **MONIKA DESPRADEL G.**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la Cedula de Identidad Personal y Electoral No. \_\_\_\_\_ domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, \_\_\_\_\_ quien de conformidad con los estatutos de la asociación, tiene facultades amplias y suficientes para suscribir convenios de colaboración e intercambio con instituciones afines y con aquellas cuyos fines se relacionan directamente con los de la asociación, entidad que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo, se denominará la **FUNDACION, SEGUNDA PARTE** o por su nombre.

**POR TANTO**, y en el entendido de que preámbulo que antecede, forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** La Constitución de la República Dominicana en su Artículo 61 numeral 2) sobre Derecho a la Salud establece que "toda persona tiene derecho a la salud integral, en consecuencia: El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales".

**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter descentralizado en consecución de condiciones de salud

idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

**CONSIDERANDO:** El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene entre sus funciones promover y supervisar la aplicación del modelo de Red de los Servicios Regionales de Salud y sus manuales de operación, para una oferta de servicio de base poblacional, orientada a la demanda, con criterios de racionalidad e integridad en el manejo de los servicios, y los recursos, con base en el Plan Decenal de Salud, el Modelo de Atención y las prioridades que establezca el Ministerio de Salud Pública, en su accionar como máxima autoridad sanitaria nacional.

**CONSIDERANDO:** El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene como misión contribuir con la salud de la población y satisfacción de los usuarios, a través de la provisión de los servicios públicos de salud organizados en redes integradas.

**CONSIDERANDO:** La **FUNDACION NIDO PARA ANGELES**, se dirige a organizar grupos técnicos de trabajo para el análisis y preparación de estudios de asuntos especiales que sean de interés común, así como celebrar acuerdos de ayuda y cooperación con otras entidades nacionales o internacionales para el logro de objetivos comunes.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

**HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** El objetivo de **LAS PARTES** en el presente acuerdo es realizar un programa de intervención temprana que busca disminuir las secuelas neurológicas asociadas a los neonatos con asfisia perinatal. Este convenio esta relacionado directamente con unidades captadoras (maternidades) del SNS y referidoras al centro Nido Para Angeles, que atiende a pacientes pediátricos menores de 6 meses para entrar en el programa "Intervención Temprana/ psicomotricidad y servicios terapéuticos. El cual atenderá una población de 0 a 12 meses. Siendo pacientes en condiciones vulnerables con características propias de neurodesarrollo motor afectado, específicamente por la causa principal de hipoxia y anoxia, sin descartar otros casos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- LAS PARTES** se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL **SERVICIO NACIONAL DE SALUD** se compromete a:

- a) Seleccionar las maternidades desde donde se captarán los beneficiarios.
- b) Tener un coordinador en cada una de las maternidades que servira de enlace con la Fundación Nido Para Angeles.
- c) Seleccionar los usuarios y establecer una comunicación temprana con la Fundación Nido Para Angeles para el debido seguimiento.
- d) Llenar el formulario debidamente completo para el egreso del paciente y su ingreso correcto a la Fundación Nido Para Angeles.

- e) Nombrar el personal necesario para poder desarrollar el programa. Específicamente 9 profesionales. 1 Médico Neurólogo, 1 Médico Fisiatra, 3 Terapistas Físicos, 1 terapeuta ocupacional, 1 terapeuta del lenguaje, 1 psicomotricista y 1 enfermera, acorde a la disponibilidad.

**LA FUNDACIÓN NIDO PARA ANGELES se compromete a:**

- a) Ofrecerá el espacio donde se desarrollara el programa, debidamente equipado.
- b) Establecerá el protocolo de ingreso del beneficiario.
- c) Propondrá el personal especializado que trabajara con esta unidad.
- d) Establecerá capacitaciones varias tanto para el personal de Nido Para Angeles como para el personal seleccionado de las unidades UCIN
- e) Hara la evaluación y seguimiento longitudinal del recién nacido desde que llega al centro hasta que es egresado del centro.
- f) Formará y facilitará a los padres el material de cuidados del neurodesarrollo del primer, segundo y tercer mes, para hacer despistaje y detección temprana de signos de alarma y alteraciones de neurodesarrollo.
- g) También, se facilitarán las técnicas y procedimientos terapéuticos para el desarrollo óptimo del recién nacido y su calidad de vida.
- h) Organizara los horarios establecido para el programa de cada uno de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

**ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DEL ACUERDO.-** Este acuerdo tendrá una duración de **dos (2) años** a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

**PÁRRAFO I:** Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto sesenta (60) días de la notificación.

**PÁRRAFO II:** Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

**ARTÍCULO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.-** Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita.

**ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE. LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

**ARTÍCULO SEXTO: EFECTIVIDAD DEL ACUERDO.** Este Acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción y perdurará hasta la consecución de sus objetivos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo no crea un vínculo de subordinación laboral entre ellas, por lo que cada una de ellas será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de su personal, seguridad social, póliza de accidentes de trabajo, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, en relación con sus respectivos empleados.

**ARTÍCULO OCTAVO: ELECCION DE DOMICILIO.** Para los efectos y ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este.

**ARTÍCULO NOVENO: LEY APLICABLE Y JURISDICCION COMPETENTE.** La ejecución del presente Convenio se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, en especial las relativas a la regulación del estamento público y del derecho administrativo.

**HECHO Y FIRMADO,** de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD  
(SNS)

FUNDACION NIDO DE ANGELES

MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO

LICDA. MONIKA DESPRADEL G.

Director Ejecutivo

Presidente

Yo, Lic. Juan C. [Signature], Notario Público de los del Número [Number] para el Distrito Nacional, Matricula No. [Number], CERTIFICO Y DOY FE que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores DR. MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO y LICDA. MONIKA DESPRADEL G., de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles el fe crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO